



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 8 de mayo de 1974. — Número 55

Página 501

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente número 409-4.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra Bedón, S. A.", con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, número 4, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa en la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, S. A.", la instalación de un centro de transformación y línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación intem-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|--|-----|
| Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander | 501 |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... | 501 |

ANUNCIOS DE SUBASTA

| | |
|---|-----|
| Exema. Diputación Provincial Ayuntamiento de Marina de Cudeyo | 504 |
| Juzgado Municipal número dos de Santander | 505 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander | 506 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------|-----|
| Providencias judiciales | 506 |
|-------------------------------|-----|

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|--|-----|
| Ayuntamientos de: Miera, Castro Urdiales, Santoña y Piélagos | 508 |
|--|-----|

perie, sobre apoyos de hormigón, de 100 kVA., 12.000/220/127 V., alimentado por línea aérea trifásica a 12 kV., de 90 metros de longitud, conductores de aluminio-ace-ro de 54,59 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón, derivada de la actual de Cabezón de la Sal a Comillas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en

materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 24 de abril de 1974.
El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa "Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 6 de abril, entrada en esta Delegación el día 10 del mismo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo, Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 5 de abril del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo

2

Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio, de ámbito provincial, para la empresa "Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa "Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos" en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander 11 de abril de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander y su personal.

Cláusula 2.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una

vez homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos del presente Convenio surtirán efectos desde el 1 de enero de 1974.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Cláusula 3.ª Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación social en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este Convenio que puedan gravar las cifras límites que ha señalado el Servicio a favor de sus empleados.

Cláusula 4.ª Tabla salarial.—Para establecer el salario base diario de todos los productores en sus distintas categorías profesionales se fija una puntuación, valorando el punto en 9,70 pesetas. En consecuencia, se establecen los nuevos salarios que constan en la siguiente tabla, la cual se enumera en siete columnas:

Tabla salarial pactada (vigencia al 1.º de enero de 1974), con expresión del valor punto (salario diario), plus Convenio y coeficiente resultante de cada total individual, en relación a los puntos asignados a cada categoría:

| Categorías profesionales | Puntos | Valor punto actual | Salario diario actual | Plus Convenio | Total | Coeficientes del valor punto (en pesetas mes) sobre ingresos totales |
|-----------------------------|--------|--------------------|-----------------------|---------------|-----------|--|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) |
| Jefe de servicio | 36 | 9,70 | 349,20 | 4.252,33 | 14.728,33 | 409,12 |
| Jefe de Negociado | 31 | 9,70 | 300,70 | 3.662,80 | 12.683,80 | 409,15 |
| Oficial primero | 27 | 9,70 | 261,90 | 4.013,40 | 11.870,40 | 439,64 |
| Oficial segundo | 26 | 9,70 | 252,20 | 3.794,87 | 11.360,87 | 436,95 |
| Auxiliar administrativo ... | 23 | 9,70 | 223,10 | 3.241,33 | 9.934,33 | 431,92 |
| Jefe de tráfico | 29 | 9,70 | 281,30 | 4.127,47 | 12.566,47 | 433,32 |
| Inspector | 26 | 9,70 | 252,20 | 3.830,53 | 11.396,53 | 438,32 |
| Conductor-perceptor | 25 1/2 | 9,70 | 247,35 | 3.879,89 | 11.300,40 | 443,15 |
| Conductor | 25 | 9,70 | 242,50 | 4.025,40 | 11.300,40 | 452,01 |
| Cobrador | 22 | 9,70 | 213,40 | 2.328,30 | 8.730,— | 396,81 |

| Categorías profesionales | Puntos | Valor punto actual | Salario diario actual | Plus Convenio | Total | Coefficientes del valor punto (en pesetas mes) sobre ingresos totales |
|----------------------------------|--------|--------------------|-----------------------|---------------|-----------|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) |
| Lavacoches | 20 | 9,70 | 194,— | 2.524,53 | 8.344,53 | 417,22 |
| A. técnico | 32 | 9,70 | 310,40 | 3.673,07 | 12.985,07 | 405,78 |
| Jefe de taller | 30 | 9,70 | 291,— | 4.220,73 | 12.950,73 | 431,69 |
| Jefe de equipo | 26 | 9,70 | 252,20 | 2.973,73 | 10.539,73 | 405,37 |
| Oficial de 1. ^a | 25 | 9,70 | 242,50 | 3.168,60 | 10.443,60 | 417,74 |
| Oficial de 2. ^a | 24 | 9,70 | 232,80 | 2.710,13 | 9.694,13 | 403,92 |
| Oficial de 3. ^a | 23 | 9,70 | 223,10 | 2.304,86 | 8.997,86 | 391,21 |
| Cond. mecánico | 24 | 9,70 | 232,80 | 2.710,13 | 9.694,13 | 403,92 |
| Peón especializado | 21 | 9,70 | 203,70 | 2.323,36 | 8.430,40 | 421,52 |
| Engrasador | 21 | 9,70 | 203,70 | 2.323,36 | 8.430,40 | 421,52 |
| Guarda de día | 21 | 9,70 | 203,70 | 2.263,40 | 8.374,40 | 398,78 |
| Guarda de noche | 21 | 9,70 | 203,70 | 2.263,40 | 8.374,40 | 398,78 |
| Encargado almacén | 26 | 9,70 | 252,20 | 3.166,27 | 10.732,27 | 412,77 |
| Mozo de almacén | 23 | 9,70 | 223,10 | 3.510,07 | 10.203,07 | 443,61 |
| Limpiadora (1) | 18 | 9,70 | 130,95 | 1.898,65 | 5.827,15 | 323,73 |

(1) Salario mínimo y jornada fraccionada, 3/4.

(2) Al médico y practicante se les aumentará en la parte proporcional que les corresponde sobre las 34.000 pesetas, aprobadas en este Convenio.

La tabla salarial anterior se incrementará el 1 de enero de 1975 en el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística de la elevación en el coste de vida en el año 1974, el cual se aplicará sobre la totalidad de los emolumentos que perciban los trabajadores en el mes natural. Se exceptuarán el plus familiar, horas extraordinarias, plus de nocturnidad y quebranto de moneda.

Cláusula 5.^a Aumentos por años de servicio.—El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100, sobre los salarios base del presente Convenio existentes durante la vigencia, más antigüedad, siendo los mismos acumulativos a partir del primer bienio.

Cláusula 6.^a Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán, durante la vigencia del presente Convenio, en las cantidades que alcanzaron el valor de las mismas el 31 de diciembre de 1973, incrementadas en un 20 por 100.

Cláusula 7.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán en 30 días, los

cuales se abonarán sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna 6.^a de la tabla salarial, más antigüedad.

Cláusula 8.^a Participación en beneficios.—La participación en beneficios, que establece la Ordenanza laboral en su artículo 41 se hará efectiva antes del día 15 de marzo de cada año, y consistirá en treinta días, los cuales se calcularán sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna número 6 de la tabla salarial, más antigüedad.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 23 días naturales, incrementados con un día más por cada cinco años de servicio, con un tope máximo de 30 días naturales.

El abono de las mismas se calculará sobre la totalidad de los conceptos consignados en la columna 6.^a de la tabla salarial, más la antigüedad.

Cláusula 10.^a Quebranto de moneda.—El personal de cobranza del Servicio Municipal de Transportes Urbanos percibirá 250 pesetas mensuales por este concepto.

Cláusula 11.^a Plus de nocturnidad.—El plus de nocturnidad se

calculará sobre el salario base, más antigüedad.

Cláusula 12.^a Jubilación.—Se aumenta el premio que la empresa concede a sus productores que se jubilen a los 65 años a 100.000 pesetas, continuándose exigiendo a mismos una antigüedad mínima en la empresa de 40 años de servicio, y rebajándose la cantidad de 2.500 pesetas por cada año de servicio que tengan de menos los productores para alcanzar el mencionado tope de 40 años.

Una vez cumplida dicha edad, el productor deberá jubilarse dentro del mes siguiente; en caso de no hacerse dentro de dicho plazo perderá el derecho al premio establecido.

Cláusula 13.^a Socorro de deceso.—Se aumenta a 62.500 pesetas el socorro por fallecimiento que tenía establecido el Servicio Municipal de Transportes Urbanos, con el fin de abonar a las viudas de los productores fallecidos por muerte natural, y se mantiene en 31.250 pesetas el socorro que se abona a las viudas de los productores fallecidos en accidente de trabajo, debido a que por la Mutualidad Laboral de Transportes se conceden a las viudas seis mensualidades, según baremo, al ocurrir el hecho o

accidente, y la pensión que les queda es mucho más elevado.

Cláusula 14.^a Comisión Paritaria del Convenio.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos de 18 de diciembre de 1973, en relación con las Normas Sindicales de 19 de diciembre, se designa dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario y ocho vocales titulares, de ellos, cuatro por parte del Servicio, y los cuatro vocales del Jurado de Empresa por parte de los trabajadores, y los correspondientes vocales suplentes y asesores que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente recaerá en el del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue.

Actuará de secretario el del Sindicato anteriormente mencionado.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.^a Repercusión en precios y aumentos. — Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no superan el aumento legal establecido del 14 por 100 de la nómina de la empresa, al igual que tampoco no determinan relación alguna en las tarifas, ya que las mismas son fijadas por los Organismos competentes.

2.^a Condiciones más beneficiosas.—Cualquier condición que se viniera disfrutando, tanto particular como general, serán mantenidas en su totalidad.

3.^a—Si por disposiciones de rango superior se produjeran modificaciones o variaciones en las tablas salariales, en virtud de un nuevo Decreto de Salario Mínimo, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para fijar el valor punto que corresponda, a fin de ir estableciendo la armonía salarial.

4.^a—Las cantidades que en la actualidad se otorgan al personal por baja de enfermedad, quedarán congeladas en los valores actuales.

Siendo el presente Convenio fiel expresión de lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones firman y rubrican, en la Delegación Provincial de Sindicatos, a 5 de abril de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Proyecto de abastecimiento de aguas a Baltezana (Castro Urdiales).

Tipo.—813.179 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías. — La provisional, de 48.790 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en calle, de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 18 de abril de 1974. El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Obras de defensa en el monte "Dunas de Liencres" (segunda subasta).

Tipo.—523.101 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuarenta y cinco días.

Garantías.—La provisional será de 15.693 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de mayo de 1974. El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Anuncio de subasta

Objeto de la subasta.—Adjudicación de la ejecución del proyecto de "ampliación de estación de bombeo del servicio o red de abastecimiento de aguas al Municipio de Marina de Cudeyo".

Tipo de licitación.—2.195.111,41 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de 6 pesetas, sello de 50 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y 50 pesetas del sello municipal.

b) Acompañar a la proposición:

1.º—Carnet de empresa con responsabilidad.

2.º — Documento Nacional de Identidad, o fotocopia legalizada.

3.º—Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

4.º—Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5.º—Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Fianzas.—La provisional será de 87.802 pesetas. La definitiva se constituirá con sujeción al artículo 82 del citado Reglamento.

Duración.—Las obras habrán de quedar totalmente terminadas para el día 15 de agosto del presente año de 1974.

Pago de gastos.—Serán todos de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia, en horas de diez a trece.

El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia, conforme a lo previsto y autorizado por el artículo 19 de repetido Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que hayan transcurrido los diez señalados para la presentación de proposiciones.

De quedar desierta la licitación, la segunda subasta tendrá lugar, con las mismas condiciones que la primera, el décimo día hábil siguiente al señalado para la apertura de plicas de ésta, y a la misma hora.

Exposición de pliegos y proyectos.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, y dentro del mismo horario.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., calle de....., número....., en po-

sesión del Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la ejecución del proyecto de "ampliación de estación de bombeo de la red de abastecimiento de aguas al Municipio de Marina de Cudeyo", se comprometo a realizar las obras del mismo, con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de..... (en letra) pesetas y.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Existe crédito suficiente para la financiación de las obras, de acuerdo con la forma indicada en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente subasta, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Marina de Cudeyo, 25 de abril de 1974.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 323 de 1973, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Industrial Electrónica Aznares, S. A., contra don Luis Arranz Incera, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por

primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de mayo próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un aparato de radio, marca "De-wuald Hifi", de tres ondas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti Lissón 88", nueva.

Una máquina registradora, marca "Olivetti".

Una mesa de escritorio, metálica, seminueva.

Seis lámparas de mesa, bronce y cristal, nuevas.

Un automóvil, marca "Renault R-6", matrícula S-62.449.

Importe total de la valoración, 87.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 26 de abril de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 226/1973, promovidos por el Banco Central, S. A., contra don Benedicto Rodríguez Galán, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Noja, en reclamación de la suma de 225.828 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados al demandado en estos autos para garantizar dichas responsabilidades:

1.º—Trece vacas, en producción,

valoradas en junto en quinientas veinte mil pesetas.

2.º—Cuatro jatas, valoradas en junto en treinta y seis mil pesetas.

3.º—Ocho novillas, valoradas en junto en ciento sesenta mil pesetas.

4.º—Finca rústica, en los términos municipales de Noja y Arnue-ro, en los pueblos de Noja y Soano, respectivamente, prado, digo, terreno a prado, que mide 13 hectáreas, 53 áreas y 52 centiáreas, de las que se encuentran en el Ayuntamiento de Noja 12 hectáreas, 1 área y 37 centiáreas, y en el de Arnue-ro 1 hectárea, 52 áreas y 15 centiáreas.

Todo ello está situado en los sitios de Vado del Joyel, Presa Pelada, Molino de Viento, La Torrecata y Molino de Palomar, y en su perímetro, además de las ruinas de una cuadra, existe un edificio compuesto de planta baja a cuadra en su totalidad, piso y vivienda y pequeño desván, que mide diez metros de largo por seis de ancho. En la parte destinada a cuadra, y a el adosado, un estercolero de una sola planta, que ocupa siete metros de largo por seis de ancho, aproximadamente.

Estas edificaciones, cuya entrada principal se orienta al mediodía, radican todas en Soano, Ayuntamiento de Arnue-ro.

Esta finca está valorada en conjunto en dos millones doscientas veintinueve mil trescientas pesetas.

5.º—Labrado, en el pueblo de Soano, Ayuntamiento de Arnue-ro, en la mies de Palomar, que mide cinco áreas y ocho centiáreas; valorada en la cantidad de diez mil ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de junio próximo, y hora de las doce; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación de los expresados bienes.

Que dichos bienes salen a subasta separadamente, por sus respectivos tipos de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles descritos se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exhibir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 25 de abril de 1974.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1974. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos, seguidos por la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, por don José María Sañudo de la Maza, mayor de edad, casado, médico y vecino de Santander, que actuaba por sí, y como administrador, y en interés de la comunidad de propietarios, respecto al local comercial de la planta baja, izquierda, entrando, de la casa número 3 de la calle de Isabel la Católica, de Santander, y por su fallecimiento, hoy sus herederos, doña Esperanza Herreros Fernández, doña Esperanza, doña Albertina, don José María y doña María Luisa Sañudo Herre-ros, representados en esta instancia, en concepto de apelantes se-

gundos, por el procurador don Angel del Val Moral, y defendidos por el letrado don Francisco-José Quintanilla Fernández, contra don Leofredo Fernández Salas, mayor de edad, del comercio y vecino de Santander, representado en esta instancia, en concepto de apelante primero, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Ignacio Martín Calleja, y contra doña María del Milagro de la Riva Prados, de estado civil separada de su esposo; doña Angeles Azcona Gutiérrez, viuda, y don Tomás Palacio Alonso, todos mayores de edad, del comercio y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 20 de diciembre de 1973, dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Con revocación de la sentencia de instancia en lo necesario, absolvemos de la demanda a los demandados; imponemos expresamente las costas de la primera instancia del juicio a los demandados; no hacemos expresa condena en las costas del recurso de apelación a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo. (Rubricados)."

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 16 de abril de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de la Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1974.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don José Esteban Díaz Pérez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada-apelante, la Sociedad Anónima de Seguros "La Estrella", con domicilio en Las Rozas, representada en esta instancia por la procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y defendida por el letrado don Juan Riu Izquierdo, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 14 de diciembre de 1973, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando en parte el presente recurso de apelación y revocando parcialmente la sentencia apelada que dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega el día 14 de diciembre del pasado año de 1973 en los autos del juicio de que este rollo dimana, que debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución despachada contra la Compañía de Seguros "La Estrella, S. A.", a instancia del ejecutante, don José Esteban Díaz Pérez, por la cantidad de veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, a cuyo pago, y al de las costas del juicio, condenamos a dicha entidad aseguradora, y desestimamos la demanda en todo lo demás.

Así, por esta nuestra sentencia,

de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la parte ejecutante, que no ha comparecido en esta instancia, conforme previene la Ley en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz. Benito Corvo.—José Donato Andrés. — Rafael Pérez. (Rubricados)."

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 16 de abril de 1974.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Agapito y doña Eloísa Navarro Genaro, mayores de edad, soltero el primero y casada la segunda, y asistida de su esposo, don Florentino Arce Teja, y vecinos de Guarnizo, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca de su propiedad:

Prado, en Juntavia, hoy convertido en solar, sitio de Guarnizo, de mil metros cuadrados, que linda: al Norte, José Cagigas y salida; Sur, Pascual Lanza; Este, Pedro López, y Oeste, Aurelio Díaz.

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablones de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Astillero, comparezcan ante este Juzgado en dicho expediente, alegando lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 26 de abril de 1974.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo declarativo de mayor cuantía instado por la procuradora señora Sosa, en nombre de doña María del Pilar Remedios Diego Gutiérrez, contra don José Quijano Feliú y don Perfecto García Cos, en situación de rebeldía; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, ha sido designado perito, para el avalúo de los bienes embargados en dichos autos, a don José Fernández Seguro, vecino de Beranga, habiéndose acordado dar traslado de dicho nombramiento a los demandados, señores Quijano y García, para que dentro del segundo día nombren otro perito por su parte; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el designado por la parte actora.

Dado en Santoña a 25 de abril de 1974.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 171 de 1974, interpuesto por don José Luis Terán Cieza, representado por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, con fecha 31 de enero de 1974, en la reclamación, número 201/73 promovida por el recurrente, señor Terán Cieza, contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por plusvalía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas y entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MIERA

El Ayuntamiento de Miera tiene acordado celebrar concurso-subasta para la obra de instalación de alumbrado público al pueblo de Mirones, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones técnicas y facultativas, económico-administrativas y documentos anexos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Miera, 23 de abril de 1974.—El alcalde, Marcos Lastrá Higuera.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de abril de 1974, al amparo del artículo 46.2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y con el quórum del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, se ha acordado aprobar, inicialmente, la ordenación de manzana comprendida entre las calles República Argentina, José María Pereda, calle de peatones y plaza de La Barrera (Alvaro Villota), según proyecto redactado por el arquitecto don Antonio Guzmán Gutiérrez.

Lo que se somete a información pública por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 17 de abril de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 4 de abril de 1974, ha aprobado el expediente de contribuciones especiales, por beneficio especial, impuestas para la realización de obras de alcantarillado de la zona del matadero, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de examen y reclamaciones por los interesados.

Santoña, 6 de abril de 1974.—El alcalde, Angel Badiola 658

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y la de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1973, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinadas y formular los reparos pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Pielagos, 25 de abril de 1974.—El alcalde, José Miguel Pila Lisaso. 724

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974